

ORDENANZA No. 021-PQ-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO:
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad.

Que los artículos 35, 36, 37, 38, 47, 48, y 50 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, en la procura de la equiparación de oportunidades e integración social.

Que artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad.

Que los artículos 1 y 14 de la Ley del Anciano disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio.

Que el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales".

Que en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República.

Que el literal d) del artículo 34 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Municipal, el crear, modificar, extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos.

Y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO

TÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto disminuir inequidades y brechas sociales regulando a favor de las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad:

1. La exoneración y rebaja en el pago de impuestos y tasas.
2. Las barreras arquitectónicas.
3. La promoción de los derechos.
4. La exigibilidad de los derechos y sus sanciones.

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad.

TÍTULO II

REBAJA Y EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- Acreditación.- Es documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la cédula de ciudadanía, carnet del CONADIS y/o carnet del Ministerio de Salud que acredite la calificación y el registro correspondiente al porcentaje de discapacidad de acuerdo a la ley.

El representante legal de la persona con discapacidad, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, además presentarán documento oficial que acredite la representación legal cuando fuera necesario.

Las personas jurídicas públicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Estos serán el o los únicos documentos para todo trámite en los sectores público y privado. No es necesaria la presentación del certificado de votación para el trámite de exoneración o rebaja.

Art. 4.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las Personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen derecho a la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago neto por concepto de impuesto predial. Esta rebaja se aplica sobre un (1) solo inmueble destinado a vivienda del beneficiario, con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente.

Art. 5.- Tarifas de agua potable y alcantarillado.- La tasa por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, tienen la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos. De sobrepasar este límite cancelará la tarifa normal del excedente tanto la persona con discapacidad como quien brinda sus cuidados.

Art. 6.- Contribución especial de mejoras.- la contribución especial de mejoras tendrá una rebaja del 50% del valor final que determine recaudar el Concejo Municipal, previo informes técnico y socioeconómico; este beneficio se aplicará sobre un solo bien inmueble y que esté destinado a vivienda del beneficiario.

CAPÍTULO II

PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 7. Adulto mayor.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, será beneficiaria de la exoneración o rebaja del pago de toda clase de impuestos municipales, para lo cual debe entregar la declaración juramentada sobre los ingresos y patrimonio en la Dirección Financiera del GAD Municipal, encargada de realizar el control previo usando hasta los medios legales si fuera necesario.

Art. 8.- Tarifa de Agua potable y alcantarillado.- Las personas adultas mayores

tienen derecho a la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso domiciliario, siempre que este no sobre pase los 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Art. 9.- Impuesto predial.- Las personas adultas mayores conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano están exonerados en cuanto al pago neto por concepto de impuesto predial hasta con un patrimonio máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente.

Art. 10.- Acreditación.- Para estas rebajas basta con presentar la cédula de ciudadanía, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera y en caso negativo se informará al peticionario por escrito en forma motivada con los fundamentos de la resolución.

CAPÍTULO III

PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD.

Art. 11.- De la Acreditación.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad calificadas como personas con discapacidad son beneficiarias de esta Ordenanza de acuerdo a lo señalado en el Capítulo I, del Título II; y, aquellas que no tienen esta calificación presentarán sus documentos personales, el certificado médico emitido el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 12. Impuesto Predial.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta rebaja se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional al excedente.

Art. 13. Tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta (50%) por ciento del valor de consumo en un medidor de agua potable de uso domiciliario, siempre que este no sobre pase los 10 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Art. 14.- Contribución especial de mejoras.- en la contribución especial de mejoras se aplicará una rebaja del 50% del valor final que determine recaudar el Concejo Municipal, previo informes técnico y socioeconómico; este beneficio se aplicará sobre un solo bien inmueble destinado a vivienda del beneficiario.

CAPÍTULO IV

OTROS BENEFICIOS

Art. 15.- Las personas con discapacidad y adultos mayores están exonerados del 50% en el pago de tarifas a todos los espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas.

Art. 16.- Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad y adultos mayores, asientos y localidades preferentes y tarifas reducidas del 50% de descuento.

Art. 17.- El GAD Municipal en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Servicio Público, Código del Trabajo y resoluciones del Ministerio de Trabajo, para las personas con discapacidad. Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de este mandato tanto en instituciones públicas y privadas.

Art. 18.- El GAD Municipal y los organismos que integran la Corporación Municipal en todos los mercados municipales, centros comerciales, terminales, y demás espacios públicos municipales, creados o que se crearen, obligatoriamente reservarán y destinarán el 10% de los locales comerciales disponibles para que las personas con discapacidad o los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad que por su propia cuenta no puedan trabajar, instalen sus negocios y comercialicen sus productos o servicios.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

BARRERAS ARQUITECTONICAS Y ACCESIBILIDAD

Art. 19.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para las personas con discapacidad.

El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona con discapacidad para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 20.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación y Obras Públicas cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas (Instituto Ecuatoriano de Normalización) INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones de la Municipalidad sobre accesibilidad serán sancionadas por la Comisaría Municipal previo informe de la Dirección de Obras Públicas o Planificación. La tolerancia a las infracciones por parte de los servidores municipales será sancionada con cualquiera de las sanciones previstas en la LOSEP previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 21.- Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público en las plantas bajas, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, la Dirección de Planificación dará la norma técnica de construcción y notificará concediéndole un plazo no mayor a un año para su ejecución, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de diez remuneraciones básicas unificadas, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas de los grupos de atención prioritaria y se eliminan las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con esta norma, podrá la Municipalidad ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo, para cuya recaudación se aplicará la vía coactiva si fuera necesario.

Para edificaciones nuevas públicas o privadas que presten servicios al público, se exigirá el cumplimiento de las normas INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización) de accesibilidad para personas con discapacidad.

CAPITULO II

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE Y SANCIÓN

Art. 22.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

El GAD Municipal, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, previo sumario administrativo cuando corresponda, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales por su cuenta.

Las instituciones públicas y privadas que prestan servicios al público están obligadas a

colocar la señalética correspondiente para la atención preferencial a personas de atención prioritaria: adultos mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas entre otros.

Art. 23.- Se consideran infracciones, las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Sección IV del Capítulo VII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 24.- El GAD Municipal, promoverá y apoyará de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas de los grupos de atención prioritaria, fortaleciendo las entidades dedicadas al servicio de los grupos de atención prioritaria, especialmente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO IV

APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 25.- Aplicación.- Es obligación para la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Comunitario o sus equivalentes, la aplicación de la presente ordenanza en el ámbito de sus competencias, de lo cual informarán hasta el 3 de diciembre de cada año a la máxima autoridad, a la comisión de equidad y género del Concejo Municipal y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 26.- Es obligación del Comisario Municipal la aplicación de las multas correspondientes por incumplimiento manifiesto de las disposiciones de la presente ordenanza, previo el procedimiento administrativo determinado para cada caso. En caso de omisión o inacción del funcionario público responsable, será sujeto de la sanción respectiva previo el sumario administrativo.

Art. 27.- Seguimiento.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos apoyará con la elaboración de denuncias de las personas que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas, dentro de la jurisdicción cantonal y hará el respectivo seguimiento ante la autoridad competente.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos emitirá por lo menos un informe anual sobre el seguimiento de la presente ordenanza, que lo dirigirá a la máxima autoridad para los fines consiguientes.

Art. 28.- Evaluación.- Encárguese de la evaluación de la presente ordenanza al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de lo cual informará oportunamente a la máxima autoridad del GAD Municipal.

La Comisión Permanente de Equidad y Género o su equivalente del Concejo Municipal vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de existir varios beneficios respecto del pago de un mismo servicio, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

Segunda.- Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, en la vía coactiva cuando corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

Tercera.- La persona que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V, del Capítulo VII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuarta.- El Ejecutivo del GAD Municipal de Puerto Quito y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Quinta.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga y tendrá mayor jerarquía por cuanto regula beneficios a grupos de atención prioritaria.

Sexta.- Las Direcciones y Unidades del GAD Municipal, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en los sistemas institucionales, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Séptima.- En el caso de existir solicitudes de exoneración que no contemple la presente Ordenanza, el Concejo Municipal será el encargado de resolverlas.

Octava.- Las personas que se consideren beneficiarias de lo dispuesto en la presente ordenanza, realizarán el respectivo trámite hasta el 30 de noviembre de cada año para ser considerados en el siguiente año fiscal.

Novena.- Se reconoce los derechos estipulados en la presente ordenanza, desde la fecha en la que presentaron la solicitud al GAD Municipal de Puerto Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además socializarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional y los medios de comunicación al alcance de la ciudadanía de

la jurisdicción cantonal.

Segunda.- Deróguese la ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de recreación, sancionada el 26 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 345 de fecha lunes 26 de mayo del 2008. De igual forma deróguese cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Puerto Quito, a los 09 días del mes de julio del 2015.


Sra. Narciza Parraga Ibarra
ALCALDESA


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 13 de julio del 2015, la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinaria de fecha 09 de abril del 2015 y ordinaria de fecha 09 de julio del 2015.- **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 13 de julio del 2015; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN:


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 16 de julio del 2015. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.


Sra. Narciza Párraga Ibarra
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 16 de julio del 2015; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**


Ab. Mauricio Vera Ayora
SECRETARIO GENERAL